



SECRETARÍA
DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA
DE AHORRO PARA EL RETIRO

Oficio núm. D00/320/1255/2012

Asunto: Se atiende consulta.

Vicepresidencia Jurídica
Dirección General Normativa y Consultiva

Vicepresidencia Financiera
Dirección General de Supervisión Financiera

RECIBIDO AMAFORE A.C.

12 SEP '12 17:17 04795

Asociación Mexicana de Administradoras
de Fondos para el Retiro A.C.

Fecha de clasificación:	07 de septiembre de 2012
Unidad administrativa:	Dirección General de Supervisión Financiera
Reservada:	Todo el documento
Periodo de reserva:	5 años
Fundamento legal:	Artículo 14, Fracción I y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Lineamiento Vigésimo Noveno.
Confidencial:	No Aplica
Fundamento legal:	No Aplica
Rúbrica:	

Lic. Oscar Franco López Portillo
Presidente Ejecutivo

Santa Catalina No. 118
Col. Insurgentes San Borja, 03100
México, D.F.

PRESENTE

México, D.F. a 07 de septiembre de 2012

Hacemos referencia a su escrito AMA/005/12 de fecha 5 de septiembre de 2012, en relación con los artículos 52 y 99 de las "DISPOSICIONES de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2011 (en adelante, las DISPOSICIONES de carácter general en materia financiera), mediante el cual somete a consideración de esta Comisión lo siguiente:

"...los artículos 52 y 99 dicen:

"Artículo 52.- El Responsable del Área de Inversiones, los Operadores, el responsable de riesgos, un representante de la contraloría normativa y por lo menos uno de los responsables del registro, asignación y liquidación de las operaciones de inversión deberán ser certificados por un tercero independiente de

MEBC / MRS / CASO



SECRETARÍA
DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA
DE AHORRO PARA EL RETIRO

Oficio No. D00/320/1255/2012

Asociación Mexicana de Administradoras de Fondos para el Retiro A.C.

reconocido prestigio en la impartición de educación en materia financiera que al efecto designe la Comisión o a través de las certificaciones internacionales equivalentes que se sometan a consideración de la Comisión, para acreditar sus conocimientos en materia de inversiones para ejercer las funciones que desempeñen.

Los funcionarios podrán celebrar las operaciones de compra, venta, reporto, préstamo de valores, asignación o liquidación de Instrumentos, Componentes de Renta Variable, Divisas, Estructuras Vinculadas a Subyacentes y Valores Extranjeros para las que se encuentren certificados.

La certificación tendrá una vigencia máxima de tres años. La Comisión podrá determinar equivalencias diferentes a otros procesos de certificación, los cuales no podrán ser inferiores a tres años."

"Artículo 99.- Las Administradoras que pretendan que sus Sociedades de Inversión, ya sea de forma directa o a través de Mandatarios, inicien operaciones con Derivados que autorice el Banco de México en términos del artículo 48 fracción IX de la Ley, deberán previamente cumplir con los siguientes requisitos:

...
II. Contar como mínimo con un operador de las Sociedades de Inversión y un encargado del control y registro de estas operaciones, los cuales deberán estar capacitados para la operación con Derivados, así como estar certificados por un tercero independiente que al efecto designe la Comisión. Asimismo, deberán certificarse por un tercero independiente el responsable de la UAIR y un funcionario que designe el Contralor Normativo;

..."

A efecto de dar cumplimiento a la normatividad, nos permitimos poner a su consideración lo siguiente:

1. Que los funcionarios a los que hacen referencia las reglas arriba transcritas, puedan obtener la certificación a la que hace referencia el artículo 99 de las disposiciones en comento, acreditando los programas "Diplomado en Productos Derivados" ó "Diplomado en Administración de Riesgos", impartidos por la empresa "RiskMathics Financial Innovation S.C", los cuales se describen en el Anexo 1 del presente.
2. Autorizar a la empresa "RiskMathics Financial Innovation S.C", para aplicar el examen de certificación en materia de Derivados a través de los mecanismos descritos en el Anexo 2 del presente, de manera que los funcionarios que así lo consideren, puedan acreditar la certificación a que hace referencia el artículo 99 de las disposiciones en comento, mediante la aprobación de esta evaluación.

..."

Por lo antes expuesto, esta Comisión resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Que aprueba el mecanismo para la aplicación de los exámenes en materia de Instrumentos Financieros Derivados, implementado por RiskMathics Financial Innovation S.C., con el objeto de acreditar la certificación por un tercero independiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de las DISPOSICIONES de carácter general en materia financiera.

MEBC / MRG / JASC

Camino a Santa Teresa # 1040 8o. piso, col. Jardines en la Montaña 2 de 3
Delegación Tlalpan, C.P. 14210 México D.F.
tel. +52 (55) 3000-2608 y 3000-2548 www.consar.gob.mx



SECRETARÍA
DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA
DE AHORRO PARA EL RETIRO

Oficio No. D00/320/1255/2012

Asociación Mexicana de Administradoras de Fondos para el Retiro A.C.

Lo anterior condicionado a que la aplicación de los exámenes de certificación se realice con una periodicidad bimestral e independientemente del número de personas interesadas en presentar el examen.

SEGUNDO.- Que la certificación otorgada por el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) en materia de Instrumentos Financieros Derivados, continuará siendo reconocida como un mecanismo de certificación válido, para efectos del artículo 99 fracción II de las DISPOSICIONES de carácter general en materia financiera, únicamente por lo que resta del año 2012.

TERCERO.- Que para efectos de la certificaciones a que se refieren los artículos 52 y 99 fracción II de las DISPOSICIONES de carácter general en materia financiera, también se consideran, por tiempo indefinido, las certificaciones siguientes:

- Chartered Financial Analyst (CFA),
- Global Association of Risk Professionals (GARP)
- Professional Risk Managers' International Association (PRMIA)

CUARTO.- Que cualquier medio de capacitación distinto a las certificaciones antes mencionadas, incluyendo los diplomados sugeridos a que hace referencia el escrito AMA/005/12 de fecha 5 de septiembre de 2012, no tendrán validez con fines de la certificación prevista en el artículo 99 fracción II de las DISPOSICIONES de carácter general en materia financiera.

El presente oficio se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 5°, fracciones I, II, y XVI, artículos 43, 89, 90, fracciones II y XIII, 91, 93 y 113 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 139 y 140 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, 1, 2, fracción III, apartados B inciso ii), y C, inciso i), 18 fracciones I, VI, XXX, XXXI, y XXXII, 19 fracciones I, XVIII, XIX, XX y XXI, 20 fracciones VII, X, XI y XII, 24, 25 y 31 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Atentamente,

El Director General de Supervisión Financiera

La Directora General Normativa y Consultiva

Act. David Constantino Plascencia Perdomo

Lic. Cynthia Medina Chapa

Ccp. Dr. Luis Mario Hernández Acevedo.- Vicepresidente Financiero.- CONSAR.- Para su conocimiento.
Lic. Antonio Reyna Castillo.- Vicepresidente Jurídico.- CONSAR.- Mismo fin.